



BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PAJÁN
CRNL. ROBERTO PEÑAFIEL RODRÍGUEZ
Fundado el 30 de marzo de 1953 Ratificado Acuerdo Ministerial 1009
ABNEGACIÓN Y DISCIPLINA

INFORME DE DETERMINACIÓN DE LA NECESIDAD

1. ANTECEDENTES:

INFORME N.º:	IDN- N° 001-AOSB-RDIP-BCBP-2025							
TIPO DE PRODUCTO:	BIEN		SERVICIO		OBRA	X	CONSULTORIA	
OBJETO DE CONTRATACIÓN:	“ADECUACION, MANTENIMIENTO Y REMODELACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA COMPAÑÍA DE BOMBEROS N 2 CASCOL”							
CÓDIGO CPC:	541220013							
DESCRIPCIÓN CPC:	SERVICIOS GENERALES DE CONSTRUCCION REFORMAS Y RENOVACION							
FECHA: (día/mes/año)	21/08/2025							
AREA REQUINENTE:	DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y PROYECTOS							
RESPONSABLE DEL ÁREA REQUINENTE:	NOMBRE DEL TITULAR DEL ÁREA REQUINENTE							
	ING. ANGEL OLIVO SALVATIERRA BORBOR							
REFERENCIA PAC: ¿El objeto de contratación se encuentra en el Plan ¿Anual de Contratación?	SI	x	NO		Justificación: (Si no se encuentra en el PAC justifique).			

2. DESARROLLO.

El Benemérito Cuerpo de Bomberos de Paján”, es una entidad de derecho público, eminentemente técnico, adscrito, al **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján**, al servicio de la sociedad Pajanense, destinado específicamente a defender a las personas y a las propiedades, contra el fuego; socorrer en catástrofes o siniestros, y efectuar acciones de salvamento, rigiéndose por las disposiciones del COESCOP, la Ley de Defensa Contra Incendios, la Ordenanza Municipal de Adscripción y sus Reglamentos.

De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP-, 43 y 44 de su Reglamento General y el Plan Anual de Contrataciones del Benemérito Cuerpo



BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PAJÁN
CRNL. ROBERTO PEÑAFIEL RODRÍGUEZ
Fundado el 30 de marzo de 1953 Ratificado Acuerdo Ministerial 1009
ABNEGACIÓN Y DISCIPLINA

de Bomberos del Cantón Paján, contempla la ejecución para la adquisición de **Adecuación, Mantenimiento y Remodelación de las Infraestructura de la Compañía De Bomberos N 2 Cascol.**

La Compañía de Cascol, ha cumplido varios años de servicio continuo sin intervenciones estructurales significativas. A consecuencia del uso constante, el paso del tiempo y factores climáticos, la infraestructura presenta signos evidentes de deterioro. En este contexto, se considera necesario llevar a cabo el mantenimiento de la compañía, con el fin de garantizar condiciones adecuadas para el cumplimiento de sus funciones. Las Normas de Control Interno de la Contraloría del Estado, que exigen a las instituciones públicas en mantener en condiciones óptimas su infraestructura y equipamiento.

CÓDIGO ORGÁNICO DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN
PÚBLICO

Art. 274.- Naturaleza. - Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.

Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos.

2.1. FUNDAMENTOS DE LA CONTRATACIÓN PUBLICA BASE LEGAL

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.



BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PAJÁN
CRNL. ROBERTO PEÑAFIEL RODRÍGUEZ
Fundado el 30 de marzo de 1953 Ratificado Acuerdo Ministerial 1009
ABNEGACIÓN Y DISCIPLINA

Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Art. 288.- Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.

NORMAS CONTROL INTERNO. CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO.

NORMAS GENERALES.

406-08 Uso De Los Bienes De Larga Duración

En cada entidad pública los bienes de larga duración se utilizarán únicamente en las labores institucionales y por ningún motivo para fines personales, políticos, electores, religiosos u otras actividades particulares. Solamente el personal autorizado debe tener acceso a los bienes de la institución, y será responsable del uso, custodia y conservación de los bienes de larga duración que le hayan sido entregados para el desempeño de sus funciones, dejando constancia escrita de su recepción; y por ningún motivo serán utilizados para otros fines que no sean institucionales.

En el caso de bienes que son utilizados indistintamente por varias personas, es responsabilidad del jefe de la unidad administrativa, definir los aspectos relativos a su uso, custodia y verificación, de manera que estos sean utilizados correctamente.

El daño, pérdida o destrucción del bien por negligencia comprobada o mal uso, no imputable al deterioro normal de los bienes, será de responsabilidad del servicio que lo tiene a su cargo. Los cambios que se produzcan y que alteren la ubicación y la naturaleza de los bienes serán reportados a la unidad administrativa correspondiente, por el personal responsable del uso y custodia de los mismos, para que se adopten los correctivos que cada caso requiera.



BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PAJÁN
CRNL. ROBERTO PEÑAFIEL RODRÍGUEZ
Fundado el 30 de marzo de 1953 Ratificado Acuerdo Ministerial 1009
ABNEGACIÓN Y DISCIPLINA

LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Art. 4.- Principios. - - (Sustituido por el Art. 5 numeral 3 de la Ley Orgánica de Integridad Pública, R.O. 68-3S, 26-VI-2025) Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable.

Art. 22.- Necesidad y planificación. - (Sustituido por el Art. 5 numeral 15 de la Ley Orgánica de Integridad Pública, R.O. 68-3S, 26-VI-2025) El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación.

Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada.

La realización de consultas preliminares de mercado, durante la fase preparatoria, podrá realizarse en el Reglamento de esta Ley. La participación de proveedores en esta consulta no excluye la presentación posterior de ofertas en el procedimiento de contratación pública.

Art. 23.- Estudios. - (Reformado por el Art. 2 de la Ley s/n, R.O. 966-2S, 20-III-2017; y por la Disp. Reformatoria Tercera num. 9 de la Ley s/n, R.O. 496-2S, 9-II-2024).- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente



BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PAJÁN
CRNL. ROBERTO PEÑAFIEL RODRÍGUEZ
Fundado el 30 de marzo de 1953 Ratificado Acuerdo Ministerial 1009
ABNEGACIÓN Y DISCIPLINA

aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad. Los estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio del proceso contractual, el análisis de desagregación tecnológica o de Compra de Inclusión, según corresponda, los que determinarán la proporción mínima de participación nacional o local de acuerdo a la metodología y parámetros determinados por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

La máxima autoridad de la Entidad Contratante y los funcionarios que hubieren participado en la elaboración de los estudios, en la época en que éstos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere del caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación.

Los contratistas y funcionarios que elaboren los estudios precontractuales serán responsables de informar a la entidad contratante, en el término de 15 días contados desde la notificación, si existe justificación técnica para la firma de contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencias en cantidades de obra que superen el quince por ciento (15%) del valor del contrato principal. En caso de incumplir con el plazo señalado serán sancionados de conformidad con el artículo 100 de esta Ley.

En el caso de la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción, el nivel de estudios será de diseños e ingeniería básica o conceptual de acuerdo con las disposiciones del Reglamento General a la presente Ley.

Art. 24.- Presupuesto. - Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.

El Reglamento establecerá las formas en que se conferirán las certificaciones o los mecanismos electrónicos para la verificación a que se refiere el inciso anterior.

Art. 25.1.- Participación nacional y promoción del emprendimiento de mujeres. - (Sustituido por el Art. 4 de la Ley. s/n, R.O. 100-2S, 14-X-2013; Sustituido por la Disp. Ref. Novena de la Ley s/n, 10-III-2025). - Los pliegos contendrán criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local,



BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PAJÁN
CRNL. ROBERTO PEÑAFIEL RODRÍGUEZ
Fundado el 30 de marzo de 1953 Ratificado Acuerdo Ministerial 1009
ABNEGACIÓN Y DISCIPLINA

nacional y el emprendimiento de las mujeres en su diversidad, mediante un margen de preferencia para los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos la cónsul Loria, de origen local y nacional, de acuerdo a los parámetros determinados por la entidad encargada de la Contratación Pública.

Para la promoción e impulso de los emprendimientos de mujeres, la entidad encargada de la contratación pública, adoptará criterios de valoración teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley Orgánica para impulsar la economía de las mujeres emprendedoras en el Ecuador.

Notas:

De Conformidad con lo dispuesto en el Art. 4 de la Ley s/n (R.O. 100-2S, 14-X-2013), en el que dispone que se remplace el Artículo 25 por los artículos 25.1 y 25.2. El Art. 2 del Decreto Ejecutivo No. 1516 (R.O. 005-S, 31-V-2013)., establece que las facultades que correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, serán ejercidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 25.2.- Preferencia a bienes, obras y servicios de origen ecuatoriano, y a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, pequeñas, medianas empresas, agricultura familiar campesina y emprendimientos con Énfasis en las mujeres emprendedoras en toda su diversidad. - (Agregado por el Art. 4 de la Ley. s/n, R.O. 100-2S, 14-X-2013; Reformado por el Art. 54 de la Ley s/n, R.O. 309-S, 21-VIII-2018; y Sustituido por la Disp. Reformatoria Octava num. 1 de la Ley s/n, R.O. 311-S, 16-V-2023; Sustituido por la Disp. Ref. Décima de la Ley s/n, 10-III-2025; Reformado por el Art. 5 numeral 16 de la Ley Orgánica de Integridad Pública, R.O. 68-3S, 26-VI-2025).- En todos los procedimientos previstos en la presente ley, se preferirá al oferente de bienes, obras o servicios que incorpore mayor componente de origen ecuatoriano o a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, Pequeñas Medianas Empresas, Agricultura Familiar Campesina y emprendimientos con énfasis en las mujeres emprendedoras en toda su diversidad amparadas en la Ley Orgánica para impulsar la economía de las mujeres emprendedoras en el Ecuador, mediante la aplicación de mecanismos tales como: márgenes de preferencia proporcionales sobre las ofertas de otros proveedores, reserva de mercado en el caso de feria inclusiva, entrega de anticipos, subcontratación preferente, entre otros.

Para la adquisición de bienes, obras o servicios no considerados de origen ecuatoriano de acuerdo a la



BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PAJÁN
CRNL. ROBERTO PEÑAFIEL RODRÍGUEZ
Fundado el 30 de marzo de 1953 Ratificado Acuerdo Ministerial 1009
ABNEGACIÓN Y DISCIPLINA

regulación correspondiente se requerirá previamente la verificación de inexistencia en la oferta de origen ecuatoriano, mediante mecanismos ágiles que no demoren la contratación. Para la aplicación de las medidas de preferencia se utilizará el siguiente orden de prelación:

1. Organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas, pequeñas empresas, agricultura familiar campesina y emprendimientos con énfasis en mujeres emprendedoras en toda su diversidad que consten en el Registro Nacional de Emprendimiento, Innovación y la Competitividad.

2. Medianas Empresas. En el Registro Único de Proveedores, y demás herramientas del Sistema Oficial de Contratación Pública, del Ecuador, las organizaciones de la economía popular y solidaria y las mujeres emprendedoras formalizadas en toda su diversidad que consten en el Registro Nacional de Emprendimiento, Innovación y la Competitividad, estarán debidamente diferenciadas de los otros proveedores sean estos personas naturales o jurídicas, para facilitar la identificación al momento de la contratación pública. Los contratistas o adjudicatarios de obras y servicios ofertados por el estado deberán promover la contratación como proveedores o subcontratistas a mujeres emprendedoras madres solteras o divorciadas, mayores de edad con hijas y/o hijos menores a 18 años.

Art. 25.3.- Preferencia a la mano de obra local del programa de empleo del ente rector de trabajo.- (Agregado por el Art. 9 de la Ley Orgánica Reformativa a Varias Leyes Respecto de la Discriminación por Edad en el Sistema Laboral, R.O. 38-7S, 14-V-2025) Las entidades que conforman la Administración Pública e institucional para la construcción, mantenimiento de obras y prestación de servicios que contraten directamente o a través de proveedores, darán prioridad a la mano de obra local, calificada y registrada en el programa de empleo del ente rector de trabajo.

Capítulo III **LICITACION**

Art. 48.- Licitación. - (Sustituido por el Art. 5 numeral 23 de la Ley Orgánica de Integridad Pública, R.O. 68-3S, 26-VI-2025) La licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará para la adquisición



BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PAJÁN
CRNL. ROBERTO PEÑAFIEL RODRÍGUEZ
Fundado el 30 de marzo de 1953 Ratificado Acuerdo Ministerial 1009
ABNEGACIÓN Y DISCIPLINA

de bienes, obras, y servicios, exceptuando los de consultoría, cuando la subasta inversa electrónica no sea el procedimiento idóneo, y el bien o servicio no se encuentre en el Catálogo Electrónico.

El presupuesto referencial de este procedimiento será superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000).

El flujo y parámetros de la licitación será determinado en el Reglamento.

El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento de la licitación, donde se podrá regular etapas y plazos menores según el monto de contratación.

En el caso de contratación de obras con un presupuesto referencial que sea inferior al 0,000002 del Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico, el Reglamento regulará la preferencia de contratación con micro empresas, o profesionales individuales, de manera individual o consorciada, preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato de obra, quienes deberán acreditar sus respectivas condiciones de conformidad con la normativa que los regulen.

Art. 49.- Criterio de redistribución en licitación de obras. - (Sustituido por la Disp. Reformatoria Tercera num. 11 de la Ley s/n, R.O. 496-2S, 9-II-2024). - El proveedor que haya sido adjudicado previamente un contrato en una licitación de obras, no podrá obtener la adjudicación de un nuevo contrato de obra en la misma entidad contratante y por el mismo procedimiento de contratación, sea por adjudicación directa o consorcio, hasta que obtenga la recepción provisional de la obra anterior.

Art. 71.- Cláusulas obligatorias. - (Reformado por el num. 2 del Art. 11 de la Ley s/n, R.O. 150- 2S, 29-XII-2017; Sustituido por la Disp. Reformatoria Octava num. 2 de la Ley s/n, R.O. 311-S, 16-V-2023; Sustituido por el Art. 5 numeral 30 de la Ley Orgánica de Integridad Pública, R.O. 68-3S, 26-VI-2025). - En los contratos sometidos a esta Ley se estipulará obligatoriamente las siguientes cláusulas. El incumplimiento de esta disposición será causal de terminación unilateral y anticipada del contrato.



BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PAJÁN
CRNL. ROBERTO PEÑAFIEL RODRÍGUEZ
Fundado el 30 de marzo de 1953 Ratificado Acuerdo Ministerial 1009
ABNEGACIÓN Y DISCIPLINA

1. Cláusula en las que el contratista declare no estar inmerso en prácticas o conductas ilícitas o éticamente incorrectas durante todas las fases de la contratación. La entidad encargada de la política de integridad pública, en coordinación con el SERCOP, establecerá las cláusulas obligatorias en materia de integridad pública, que deben ser incorporadas en los contratos que suscriban las entidades contratantes con sus contratistas;
2. Cláusula de administración de contrato;
3. Cláusula de garantías, así como una relacionada con el plazo en que la entidad deberá proceder al pago del anticipo;
4. Cláusula de multas. Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al plazo establecido y/o al cronograma, las que se impondrán por cada día de retardo y se calcularán sobre la valoración de la obligación incumplida conforme los parámetros que determine el Reglamento General.

La entidad contratante podrá determinar, de ser el caso, el coeficiente de la multa en los pliegos y el contrato, así como el porcentaje máximo de imposición de multas en razón del monto del contrato, de conformidad con lo que regule el Reglamento.

Toda multa se fundamentará en el principio de proporcionalidad, de acuerdo con la gravedad del incumplimiento debidamente calificado con relación al objeto contractual. El procedimiento para la imposición de multas será regulado en el Reglamento, respetando el derecho al debido proceso y concluirá con la emisión del acto administrativo de imposición de la multa.

Las multas impuestas al contratista pueden ser impugnadas siguiendo la cláusula contractual, en sede administrativa, a través de los respectivos recursos, o en sede judicial o arbitral, de ser el caso. En todo lo no previsto en este inciso, se aplicará las disposiciones establecidas en el Código Orgánico Administrativo, con relación al procedimiento administrativo.

Las multas obedecen al ejercicio de la facultad coercitiva de la administración pública, cuyo fin es que el



BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PAJÁN
CRNL. ROBERTO PEÑAFIEL RODRÍGUEZ
Fundado el 30 de marzo de 1953 Ratificado Acuerdo Ministerial 1009
ABNEGACIÓN Y DISCIPLINA

contratista corrija el retardo o el incumplimiento contractual acusado durante la ejecución. Su detección e imposición debe ser oportuna, razón por la cual, hacerlo de manera paralela a la terminación unilateral del contrato o posterior a ella acarrea su ilegalidad;

5. En todo contrato que involucre fiscalización, se incorporará una cláusula que establezca la inmediata sustitución del fiscalizador en caso de incumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a que hubiere lugar; y,

6. Cláusula de tramitación de pago. En todo contrato se incorporará una cláusula que establezca los requisitos, trámite y tiempos de pago que, en caso de incurrir en el retardo injustificado de pagos por parte de la entidad contratante, no se podrá exigir el cumplimiento o avance de la ejecución del contrato. En este caso la demora en la ejecución del contrato será imputable a la entidad contratante, la máxima autoridad y los servidores a cargo, tendrán responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda. Dependiendo el tipo de contrato, se podrán utilizar términos y condiciones de contratación de tipo internacional.

Capítulo III
DE LAS GARANTÍAS

Art. 73.- Formas de garantías. - (Reformado por el Art. 18 de la Ley. s/n, R.O. 100-2S, 14-X2013; Sustituido por el Art. 5 numeral 32 de la Ley Orgánica de Integridad Pública, R.O. 68-3S, 26-VI-2025).- En los contratos a que se refiere esta Ley, los contratistas podrán rendir cualquiera de las siguientes garantías:

1. Garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco o institución financiera establecidos en el país o por intermedio de ellos;

2. Fianza instrumentada en una póliza de seguros, incondicional e irrevocable, de cobro inmediato, emitida por una compañía de seguros establecida en el país; y,

3. Certificados de depósito a plazo, emitidos por una institución financiera establecida en el país, endosados por valor en garantía a la orden de la Entidad Contratante y cuyo plazo de vigencia sea mayor al estimado



BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PAJÁN
CRNL. ROBERTO PEÑAFIEL RODRÍGUEZ
Fundado el 30 de marzo de 1953 Ratificado Acuerdo Ministerial 1009
ABNEGACIÓN Y DISCIPLINA

para la ejecución del contrato.

Para el caso de garantías en el procedimiento previsto en el numeral 8 del artículo 2 de esta Ley, el Reglamento General definirá los casos en los que se requiere o excepciona de presentación de garantías.

Para hacer efectiva la garantía, la entidad contratante tendrá preferencia sobre cualquier otro acreedor, sea cual fuere la naturaleza del mismo y el título en que se funde su pretensión.

Las garantías otorgadas por bancos o instituciones financieras y las pólizas de seguros establecidas en los numerales 1 y 2 del presente artículo, no admitirán cláusula alguna que establezca trámite administrativo previo, bastando para su ejecución, el requerimiento por escrito de la entidad beneficiaria de la garantía.

Cualquier cláusula en contrario, se entenderá como no escrita. En caso de incumplimiento, el banco, la institución financiera o la compañía aseguradora, será inhabilitada en el Sistema Nacional de Contratación Pública por el organismo responsable, hasta el cumplimiento de su obligación. En caso de reincidencia será inhabilitada por dos (2) años.

La devolución de garantías será regulada en el reglamento.

REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE
CONTRATACIÓN PÚBLICA

Art. 44.- Determinación de la necesidad. - (Sustituido por el Art. 5 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII-2022; y Reformado por el Art. 6 núm. 22 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024). - La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación.

Para los supuestos de contratación bajo la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción la determinación de necesidad deberá incluir un análisis de los requisitos mencionados en el tercer inciso del artículo 56.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 46.- Estudios. - (Reformado por el Art. 6 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII-2022; y por el Art. 6 núm. 24 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de



BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PAJÁN
CRNL. ROBERTO PEÑAFIEL RODRÍGUEZ
Fundado el 30 de marzo de 1953 Ratificado Acuerdo Ministerial 1009
ABNEGACIÓN Y DISCIPLINA

acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS-de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad según corresponda.

En el caso de obras públicas, que cuenten con aportes de participación ciudadana, la entidad contratante procederá con su inclusión en los estudios a efectos de delimitar adecuadamente el objeto de la contratación.

Excepcionalmente, cuando no existan técnicos especializados en la entidad contratante, la máxima autoridad o su delegado, podrá contratar bajo la modalidad de consultoría los estudios previos requeridos para la contratación, lo cual deberá ser considerado en el Plan Anual de Contrataciones (PAC).

Toda contratación de estudios incluirá la determinación y justificación del presupuesto referencial con el fin de establecer la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y seleccionar el procedimiento precontractual, en los casos que corresponda, siguiendo las directrices que se establezcan en este Reglamento General y las disposiciones que para el efecto emita el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Quienes participaron en la elaboración de los estudios, en la época en que estos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere el caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación y no podrán participar de la fiscalización contractual.

En el caso de la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción, el nivel de estudios será al menos de diseños e ingeniería básica o conceptual. Dichos estudios deberán contener los elementos suficientes para establecer la viabilidad del proyecto.

Los estudios deberán definir en qué medida los diseños e ingeniería básica o conceptual son una sugerencia o un requisito. Los mismos deberán al menos incluir levantamiento de necesidades, espacios mínimos,



BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PAJÁN
CRNL. ROBERTO PEÑAFIEL RODRÍGUEZ
Fundado el 30 de marzo de 1953 Ratificado Acuerdo Ministerial 1009
ABNEGACIÓN Y DISCIPLINA

logística y operativos, ingeniería estructural básica en los campos esenciales para el desarrollo de la obra, niveles de desempeño deseados, pruebas, referencia a normativas técnicas nacionales o internacionales que sirvan como insumo de diseño, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación. El SERCOP emitirá normativa secundaria respecto de los estudios básicos o conceptuales de obra.

Art. 46.1.- Principio de calidad del objeto de contratación. - (Agregado por el Art. 6 núm. 25 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024). - De conformidad con lo que establece el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 31 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, los estudios previos orientarán la adquisición del objeto de contratación a la obtención de productos que cumplan estándares de calidad y conformidad que permitan satisfacer las necesidades de la entidad contratante. Estas mismas disposiciones serán aplicables a los productos disponibles en el Catálogo Electrónico, para lo cual el SERCOP tiene la obligación de determinar la idoneidad y calidad de estos previo a la suscripción de los convenios marcos con los proveedores.

Art. 48.- Definición del objeto de contratación. - (Reformado por el Art. 2 numeral 49 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) La entidad contratante definirá adecuadamente el objeto de contratación, concerniente a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios, incluidos los de consultoría en estricto cumplimiento de los principios de trato justo, igualdad y no discriminación, concurrencia y transparencia.

La definición del objeto de contratación deberá contar con la debida justificación técnica, reflejada en las especificaciones técnicas o términos de referencia, por lo que los componentes del objeto de contratación deberán guardar una relación o vinculación razonable, acorde a las necesidades institucionales de la entidad contratante y que de ninguna manera propendan a un tratamiento diferenciado o discriminatorio de los proveedores del Estado.

El área requirente, en uso de las herramientas informáticas del Portal de Contratación Pública, deberá seleccionar el código del Clasificador Central de Productos -CPC que se relacione al objeto de la contratación, y garantizará que no se excluya arbitrariamente a proveedores por el uso erróneo de un CPC específico o la omisión en el uso de un CPC cuando éste se encuentre oculto dentro de la descripción de



BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PAJÁN
CRNL. ROBERTO PEÑAFIEL RODRÍGUEZ
Fundado el 30 de marzo de 1953 Ratificado Acuerdo Ministerial 1009
ABNEGACIÓN Y DISCIPLINA

las especificaciones técnicas o términos de referencia del procedimiento de contratación.

Cuando un procedimiento de contratación incluya la adquisición de bienes, obras y servicios incluidos los de consultoría, simultáneamente, el CPC escogido por la entidad deberá ser aquel que represente el mayor porcentaje del presupuesto referencial, en función del instrumento de determinación del presupuesto referencial realizado por la entidad contratante.

Art. 49.- Determinación del presupuesto referencial. - (Sustituido por el Art. 6 num. 27 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024; Sustituido por el Art. 2 numeral 50 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025). - Las entidades contratantes deberán contar con un presupuesto referencial apegado a la realidad de mercado al momento de publicar sus procedimientos de contratación.

Los instrumentos de determinación del presupuesto referencial serán los siguientes:

1. Estudio de mercado: Para el caso de adquisición de bienes y prestación de servicios, el cual deberá contener mínimo lo siguiente:

a) Análisis del bien y/o servicio a ser contratado: especificaciones técnicas o términos de referencia. En el caso de que la contratación incluya bienes y servicios, deberá establecerse el monto que corresponde a cada uno, con el fin de definir correctamente el objeto de contratación y seleccionar el tipo de procedimiento y CPC;

b) Revisión de los procesos de contratación pública de la entidad contratante, así como de otras instituciones del Estado, para identificar los montos de adjudicaciones similares realizadas en los últimos dos (2) años;

c) La entidad contratante, de acuerdo a la necesidad institucional, podrá realizar un análisis de la contratación a desarrollarse, considerando para el efecto la naturaleza de la contratación y sus particularidades especiales, tales como ubicación geográfica y economía de escala, en observancia de los principios previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;



BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PAJÁN
CRNL. ROBERTO PEÑAFIEL RODRÍGUEZ
Fundado el 30 de marzo de 1953 Ratificado Acuerdo Ministerial 1009
ABNEGACIÓN Y DISCIPLINA

d) De ser el caso, considerar la variación de precios locales o importados, según corresponda; y, de ser necesario, realizar el análisis a precios actuales, considerando la inflación nacional y/o internacional; y, e) Las entidades contratantes procurarán contar con al menos tres proformas, las cuales podrán ser obtenidas a través de la herramienta de "Necesidades de contratación y recepción de proformas", y deberán contar con fecha de emisión, plazo de ejecución y tiempo de vigencia.

En la elaboración de las especificaciones técnicas o términos de referencia, en el instrumento de determinación del presupuesto referencial; y, en la elaboración y entrega de proformas o cotizaciones por parte de los proveedores, se deberá desglosar y enumerar de forma detallada e individual el bien o servicio denominado ítem que conforma la contratación, la cantidad de unidades requeridas y el desglose del precio por cada unidad o ítem, según corresponda. Únicamente en las especificaciones técnicas o términos de referencia se detallará el código CPC.

El desglose y enumeración a los que hace mención el inciso previo se refiere a las contrataciones en las que se agrupan varios bienes o servicios en el objeto contractual; es decir que, los varios bienes o servicios a contratarse puedan individualizarse, diferenciarse y ser plenamente identificables, cuantificables y utilizables por sí mismos.

En los contratos de tracto sucesivo, donde el proveedor se obliga a entregar una pluralidad de bienes o prestar una serie de servicios, de forma sucesiva y por precio unitario, sin que la cuantía total pueda ser definida con exactitud, por estar subordinadas a las entregas conforme a una necesidad indefinida, la entidad contratante podrá establecer una cantidad aproximada o proyectada de acuerdo a los históricos de la institución. En esta clase de contrataciones, las proformas requeridas para determinar el presupuesto referencial, se realizarán por precios unitarios.

En aquellos bienes o servicios con precio oficial fijado por el Gobierno Nacional mediante Decreto Ejecutivo o algún otro mecanismo legalmente reconocido para el efecto, no será aplicable la metodología para la determinación de presupuesto referencial.



BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PAJÁN
CRNL. ROBERTO PEÑAFIEL RODRÍGUEZ
Fundado el 30 de marzo de 1953 Ratificado Acuerdo Ministerial 1009
ABNEGACIÓN Y DISCIPLINA

2. Análisis de precios unitarios -APU-: Para el caso de ejecución de obras, se lo realizará conforme lo contempla la Norma de Control Interno emitida por la Contraloría General del Estado para el presupuesto de la obra, y será actualizado al momento del inicio del proceso.

3. Estudio de costos de consultoría: Para el caso de consultoría, conforme lo determina el artículo 155 de este Reglamento General.

En los procedimientos de ínfima cuantía, el instrumento de determinación del presupuesto referencial deberá cumplir únicamente lo establecido en el numeral 1.e del presente artículo, y se entenderá efectuado una vez cumplido lo señalado en el artículo 149 del presente Reglamento.

Se exceptúa del cálculo del presupuesto referencial y de la elaboración del instrumento de determinación del presupuesto referencial a los procedimientos de Catálogo Electrónico, para lo cual la entidad contratante solo deberá contar con la respectiva simulación de compra para respaldar el presupuesto referencial del proceso de contratación.

En el caso de los procedimientos especiales se aplicará su propia normativa.

Art. 49.1.- Análisis de mejor valor por dinero. - - (Agregado por el Art. 2 numeral 51 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) En los instrumentos previstos en el artículo anterior, se deberá incluir el análisis para definir la estrategia de adquisición que incluya cómo evaluar la opción que permita obtener mejor valor por dinero.

A efectos de seleccionar el tipo de procedimiento de contratación, la entidad contratante deberá determinar, al menos:

1. Que los bienes y/o servicios a contratarse son estandarizados, lo que incluirá el respectivo análisis acerca de la frecuencia con que dichos objetos contractuales fueron adquiridos en los últimos cinco años por la entidad contratante, así como acerca de la uniformidad, universalidad y facilidad de descripción de sus características;

2. Que exista un mercado competitivo de proveedores o contratistas previsiblemente cualificados para participar en el procedimiento de contratación, que garanticen que el mismo será competitivo; y,



BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PAJÁN
CRNL. ROBERTO PEÑAFIEL RODRÍGUEZ
Fundado el 30 de marzo de 1953 Ratificado Acuerdo Ministerial 1009
ABNEGACIÓN Y DISCIPLINA

3. La evaluación acerca de la existencia de riesgos y/o necesidad de priorizar atributos distintos al precio de los bienes y/o servicios a adquirirse. El precio solo no necesariamente representa el mejor valor por dinero, dado que también podrían priorizarse como parte de la oferta atributos distintos al precio, tales como la calidad, la sostenibilidad, la innovación, los costos del ciclo de vida, y, en general, cuando se utilizan criterios de desempeño, funcionales y no descripciones exactas del bien y/o servicio.

En caso de concluirse que, para determinado procedimiento de contratación, el precio más bajo y el mercado competitivo, y ningún otro atributo adicional, representa el mejor valor por dinero en la adquisición de determinado bien y/o servicio, se optará por el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica. En el evento contrario, cuando se determine que se deben priorizar atributos distintos al precio más bajo y al mercado competitivo, se optará por el procedimiento de Licitación.

Para las contrataciones de obra siempre se optará por el procedimiento de Licitación. En el análisis de mejor valor por dinero deberá observarse de forma estricta lo previsto en la Ley y en el presente Reglamento sobre el ejercicio de las potestades discrecionales en materia de contratación pública. Este análisis se efectuará sin perjuicio de la obligación de las entidades contratantes de aplicar el principio rector de mejor valor por dinero en todas las fases del procedimiento de contratación pública. El SERCOP, en ejercicio de su potestad normativa, expedirá los instrumentos necesarios para la implementación y operativización del principio rector de mejor valor por dinero.

Art. 50.- Monto del presupuesto referencial. - (Sustituido por el Art. 6 num. 28 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024). - El presupuesto referencial se utilizará para determinar el procedimiento de contratación a seguir, valor que no deberá incluir impuestos.

2.2. SITUACION ACTUAL / JUSTIFICACION

SITUACIÓN ACTUAL. –

La compañía de Bomberos N 2 Cascol, ubicada en el cantón Paján de la Provincia de Manabí, desempeña un rol fundamental en la atención de emergencias, rescates y protección ciudadana. A lo largo del tiempo,



BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PAJÁN
CRNL. ROBERTO PEÑAFIEL RODRÍGUEZ
Fundado el 30 de marzo de 1953 Ratificado Acuerdo Ministerial 1009
ABNEGACIÓN Y DISCIPLINA

la infraestructura ha evidenciado un progresivo deterioro físico y funcional debido al uso constante, falta de mantenimiento integral y condiciones climáticas adversas. Es por ello que se considera urgente ejecutar un proceso de **“Adecuación, Mantenimiento y Remodelación de la Infraestructura de las Compañía De Bomberos N 2 Cascol”** que garantice condiciones óptimas de operación, habitabilidad y seguridad para el personal de turno, equipos de respuesta y ciudadanía.

La falta de mantenimiento ha ocasionado el deterioro de la Compañía de Bomberos por lo cual se necesita realizar:

➤ **COMPAÑÍA N 2 CASCOL**

- Paredes frágiles y deterioradas con desgaste de pintura y acumulación de salitre.
- Oxidación y falta de un buen mantenimiento de las puertas de ingreso dan una imagen inadecuada a la compañía
- La cocina de la institución presenta condiciones que afectan su operatividad e higiene.
- Se evidencia deterioro en la cerámica en diferentes áreas de la estación, se presentan áreas fracturadas desprendidas los cuales presentan un riesgo para la seguridad y sanitarias.
- El área como dormitorios y oficina de la Compañía presenta la inexistencia de un tumbado falso lo cual ayudaría mucho a la estética de los espacios y ocultar instalaciones eléctricas.
- Los baños de la compañía presentan un visible deterioro en sus instalaciones sanitarias, revestimiento y accesorio.
- Se ha identificado la necesidad de darle mantenimiento a los canalones metálicos y hacer un cambio de bajante para mejor desalojo de las aguas lluvias.
- Se requiere la instalación de paneles compuestos de aluminio en la fachada principal para una apariencia mejorada, resistencia a la intemperie y durabilidad., además se solicita la colocación de letras corpóreas para una correcta visibilidad y reconocimiento de la compañía
- La compañía necesita un mantenimiento correctivo y preventivo del sistema eléctrico en distintas áreas del cuerpo de bombero, debido fallas luminarias ausencia de interruptores y focos, la falta de dispositivos de iluminación de emergencia
- Cisterna de agua para el abastecimiento de la compañía.
- Un lugar donde se organice y almacene correctamente los archivos importantes de la institución.



BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PAJÁN
CRNL. ROBERTO PEÑAFIEL RODRÍGUEZ
Fundado el 30 de marzo de 1953 Ratificado Acuerdo Ministerial 1009
ABNEGACIÓN Y DISCIPLINA

2.3. ANÁLISIS DE BENEFICIO / EFICIENCIA / EFECTIVIDAD

ANÁLISIS DE BENEFICIO. –

La ejecución del proceso de Adecuación, Mantenimiento y Remodelación de la Compañía N-º2 Cascol generara beneficios directos tanto para la institución como para la comunidad a la que sirve. La intervención de los espacios físicos mejorara en el área operativa y administrativa optimizando el desempeño de sus funciones en condiciones seguras, higiénicas y funcionales, es importante corregir las condiciones inseguras que podrían presentar un riesgo para el personal como, fallas eléctricas, filtraciones, deterioros de pisos, baños u otras áreas críticas.

Además, con la renovación de las instalaciones se proporciona un entorno más digno, cómodo y adecuado para los bomberos, lo que contribuirá a mejorar su desempeño aumentar su motivación y garantizar una mejor preparación física y mental ante emergencias.

Esta intervención no solo representa una mejora estética y estructural, si no una inversión estratégica en la seguridad, salud, eficiencia y bienestar de los bomberos, lo cual se traduce en un mejor servicio para la ciudadanía.

ANÁLISIS DE EFICIENCIA. –

Esta intervención implica mejorar las condiciones de las Compañías, que podría reflejarse en inversiones mayores en el futuro. Se logra un impacto directo a la calidad de servicio a la comunidad y se fortalece el cumplimiento de los objetivos misionales del Cuerpo de Bomberos.

Esta inversión en adecuación, mantenimiento y remodelación no solo representa una medida eficiente desde el punto técnico y económico, sino que también refleja el compromiso institucional con la gestión pública, la seguridad de la ciudadanía y la atención oportuna emergencias en zonas rurales y urbanas.

ANÁLISIS DE EFECTIVIDAD. –

Mediante esta contratación se logrará la mejora de redes eléctricas, instalaciones de iluminarias de emergencia, mejoramiento de los dormitorios, baños, áreas administrativas y readecuación estética de la



BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PAJÁN
CRNL. ROBERTO PEÑAFIEL RODRÍGUEZ
Fundado el 30 de marzo de 1953 Ratificado Acuerdo Ministerial 1009
ABNEGACIÓN Y DISCIPLINA

compañía. La efectividad se traduce no solo en mejoras visibles de infraestructura sino también en la continuidad del servicio operativo, disminución de riesgos laborales y prolongación de la vida útil. La efectividad de esta intervención también radica en su carácter preventivo, ya que evita el deterioro progresivo de la infraestructura, reduciendo gastos mayores a futuro, se promueve así un entorno funcional y operativo continuo que impacta positivamente en la atención rápida ante emergencias.

2.4. IDENTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DETALLADA DE LA NECESIDAD INSTITUCIONAL

EJERCICIO FISCAL	UNIDAD	DETALLE DEL PRODUCTO (descripción de la contratación)	CANT	UNIDAD (metro libro, etc.)	COSTO TOTAL SIN IVA	COD CPC
2025	Benemérito Cuerpo de Bomberos de Paján	Adecuación, Mantenimiento Y Remodelación de la Infraestructura de la Compañía de Bomberos N 2 Cascol	1	UNIDAD	29,555.73	541220013

2.4.1 DETALLE DEL REQUERIMIENTO

Ord.	Tabla de Adecuación, Mantenimiento y Remodelación de la Infraestructura de la Compañía de Bomberos N 2 Cascol	U.med	Cant.
1	Demolición de estructuras de hormigón	m2	14,10
2	Hormigón simple para contrapiso de esp. = 5 cm f'c = 210 kg/cm3	m2	48,69
3	Remoción de cerámica existente en pisos y paredes	u	1,00
4	Enlucido exterior. E= 2,0 cm	m2	64,00
5	Desinstalación de panel de breaker y red de instalación eléctrica existente	u	1,00
6	Suministro e instalación de panel de breacker	u	1,00
7	Impermeabilizada y eliminación de salitre en mampostería	m2	92,61
8	Pintura esmalte exterior (lijado, empaste, sellador y dos manos de pintura)	m2	183,55



BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PAJÁN
CRNL. ROBERTO PEÑAFIEL RODRÍGUEZ
Fundado el 30 de marzo de 1953 Ratificado Acuerdo Ministerial 1009
ABNEGACIÓN Y DISCIPLINA

9	Pintura esmalte interior (lijado, empaste, sellador y dos manos de pintura)	m2	151,55
10	Pintura anticorrosiva en perfiles de cubierta	u	1,00
11	Mantenimiento de puerta de ingreso (incluye pintura y plancha microperforada	u	1,00
12	Cerámica piso de excelente calidad	m2	48,69
13	Cerámica en paredes de excelente calidad	m2	18,50
14	Suministro y colocación de plancha de granito (incluye acabados y rodones)	m2	2,91
15	Suministro e instalación de fregadero de acero inoxidable	u	1,00
16	Provisión e instalación de tumbado falso de pvc	m2	51,75
17	Desinstalación e instalación de piezas sanitarias, incluye limpieza de los mismos y cambio de herrajes	u	4,00
18	Loseta de hormigón armado f'c 210kg/cm2 e= 5 cm para mesón	m2	1,45
19	Suministro e instalación de planchas gysum para paredes con estructura drywall	m2	35,84
20	Suministro e instalación de puerta corrediza de aluminio en medida 0.90x2.00 m	u	1,00
21	Suministro e instalación de puerta corrediza de aluminio y vidrio 0.80x2.00m	u	1,00
22	Ventanas de aluminio y vidrio	m2	1,50
23	Punto de luz de 120 v	pto	12,00
24	Suministro e instalación de luminaria led	u	12,00
25	Punto de tomacorriente 120 v polarizados	pto	10,00
26	Punto de tomacorriente 220 v polarizados	pto	2,00
27	Suministro e instalación en paneles de aluminio compuesto	m2	52,20
28	Suministro e instalación de lámparas de emergencias	u	3,00
29	Suministro e instalación de letras corpóreas y escudo	U	1,00
30	Mantenimiento de canalón y cambio de bajante	U	1,00
31	Desinstalación de puertas de maderas	U	4,00
32	Cuadrada de boquetes en puertas	ML	19,00
33	Mantenimiento e instalación en puertas de maderas (incluye cambio de chapas)	U	4,00
34	Estructura de hormigón armado f'c 210kg/cm2 e=10cm para tanque elevado (incluye elevación de dado de hormigón)	U	1,00
35	Suministro e instalación de tanque elevado de 2000 litros (incluye accesorios y conexión a línea de distribución)	U	1,00
36	Suministro e instalación de bomba periférica de 3/4"	U	1,00
37	Suministro e instalación de casilleros	U	1,00



BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PAJÁN
CRNL. ROBERTO PEÑAFIEL RODRÍGUEZ
Fundado el 30 de marzo de 1953 Ratificado Acuerdo Ministerial 1009
ABNEGACIÓN Y DISCIPLINA

38	Suministro e instalación de escaleras metálicas	U	1,00
39	Puntos de agua potable fría de 1/2	PTO	3,00
40	Suministro e instalación de tapiz de caucho	U	1,00
41	Limpieza y desalojo	U	1,00

3. CONCLUSIONES:

La ejecución del proyecto de Adecuación, Mantenimiento y Remodelación de la Infraestructura física de la Compañía de Bomberos N 2 Cascol, perteneciente al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Paján, representa una acción estratégica fundamental para el fortalecimiento institucional y la mejora de la capacidad operativa ante emergencias.

Mediante la intervención planificada de espacios físicos, redes eléctricas, sanitarias, estructuras, acabados y señalética, se busca no solo extender la vida útil de las instalaciones, sino también optimizar las condiciones de habitabilidad, seguridad y funcionalidad para el personal operativo y administrativo.

Este proyecto se enmarca dentro del cumplimiento de la normativa técnica y legal vigente, establecida en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, asegurando procesos contractuales transparentes, eficientes y responsables.

Finalmente, la mejora de la infraestructura permitirá brindar un servicio público más eficiente a la ciudadanía, al garantizar instalaciones seguras, funcionales y adecuadas para el desarrollo de actividades preventivas, operativas y de respuesta inmediata ante situaciones de emergencia, fortaleciendo así el rol esencial del Cuerpo de Bomberos.



BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PAJÁN
CRNL. ROBERTO PEÑAFIEL RODRÍGUEZ
Fundado el 30 de marzo de 1953 Ratificado Acuerdo Ministerial 1009
ABNEGACIÓN Y DISCIPLINA

4. RECOMENDACIONES:

Se recomienda que, una vez ejecutada las obras de Adecuación, Mantenimiento y Remodelación en la Compañía de Bomberos N 2 Cascol, se implemente un sistema de control interno que permita supervisar periódicamente el estado de la infraestructura, con el fin de prevenir deterioros y optimizar los recursos institucionales. Asimismo, es fundamental considerar la asignación de fondos específicos en el presupuesto institucional para mantenimiento continuo, y fomentar la corresponsabilidad del personal operativo en el cuidado y uso adecuado de las instalaciones.

5. FIRMAS DE RESPONSABILIDAD:



Angel Olivo
Salvatierra Borbor



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS ROLANDO
MORÁN VERA**

Validar únicamente con FirmaEC

Elaborado por:	Ing. Angel Olivo Salvatierra Borbor	Revisado y Aprobado por:	TCrnl. Dr. Carlos Morán Vera
Cargo:	RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y PROYECTO DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE PAJÁN	Cargo:	PRIMER JEFE DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE PAJÁN
Nº Certificado de Sercop.	No. SERCOP -EuAdqiKuZg	Nº Certificado de Sercop.	No. SERCOP-38THgyjyAV